



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE  
CATALUNYA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

**Para la realización del Programa Conjunto de Doctorado en  
INGENIERÍA BIOMÉDICA**

**REUNIDOS**

De una parte, el señor Antoni Giró Roca, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cataluña en virtud del nombramiento por Decreto 47/2010, de 30 de marzo (DOGC núm.5600, de 01.04.2010), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña aprobados por Decreto 225/2003, de 23 de septiembre (DOGC núm. 3982, de 10.07.2004).

De otra, la señora M.<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 10 de junio de 2008 (BOA nº 86 de 23 de junio).

Actúan en nombre y representación de las respectivas Instituciones y reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligar a las respectivas entidades en este acto.

**MANIFIESTAN**

**Primero**

Que la Universidad de Zaragoza (UZ, de ahora en adelante) y la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC, de ahora en adelante) incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de doctorado.

**Segundo**

Que el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establecen la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio, determina que las universidades españolas podrán organizar programas de doctorado conjuntos mediante la suscripción del convenio correspondiente.

Handwritten signature and vertical logo of Universidad Zaragoza

Handwritten mark

### **Tercero**

Que en fecha 11 de marzo de 2003 se firmó un convenio interuniversitario entre la UPC y la UZ, para realizar conjuntamente el Programa de Doctorado de Ingeniería Biomédica en el marco del RD 778/98; posteriormente, fue adaptándose a los sucesivos marcos normativos definidos por el RD 56/2005 y RD 1393/2007. Este programa de doctorado obtuvo la Mención de Calidad del Ministerio de Educación (MCD2003-00157), desde 2003 hasta 2009.

Que el Programa Conjunto de Doctorado en Ingeniería Biomédica fue verificado positivamente por el Consejo de Universidades (resolución de 1 de junio de 2009, incluyéndose la UZ mediante rectificación del Consejo de Universidades de 7 de febrero de 2011).

### **Cuarto**

Que la colaboración entre ambas universidades en el marco del Programa Conjunto de Doctorado en Ingeniería Biomédica se ha efectuado, principalmente, a través de los Departamentos de Ingeniería de Sistemas, Automática e Informática Industrial; de Ingeniería Electrónica; de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica; de Lenguajes y Sistemas Informáticos y el Instituto de Técnicas Energéticas de la UPC; así como del Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A) de la UZ. Estas unidades disponen de la capacidad suficiente para la organización y la impartición del Programa de Doctorado y cuentan con la infraestructura necesaria, tanto humana como técnica.

### **ACUERDAN**

Ratificar mediante este convenio la organización en el curso 2010-11 y siguientes, y de acuerdo con el RD 1393/2007, del Programa Conjunto de Doctorado en INGENIERÍA BIOMÉDICA por la UPC y la UZ, que se registrá por las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

1. El objetivo del programa es ofrecer una formación de doctorado coherente y de excelencia en el ámbito de la Ingeniería Biomédica, dirigida a la formación de investigadores y a la realización de tesis doctorales de calidad relacionadas con las líneas de investigación de las unidades que participan en el programa, haciendo énfasis en la interdisciplinariedad.
2. La oferta del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica será conjunta y, en todo caso, desde los términos que se establecen en el presente convenio. Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del Programa. Se garantiza la imagen de globalidad y gestión conjunta entre la UPC y la UZ.

3. El Programa Conjunto de Doctorado en Ingeniería Biomédica se ofertará en cada una de las respectivas universidades, de forma simultánea con otros de ámbito exclusivo.
4. La universidad coordinadora del Programa Conjunto de Doctorado en Ingeniería Biomédica es la UPC. La Comisión de Estudios del Programa Conjunto de Doctorado, que se indica en la cláusula 8, podrá acordar un cambio en la coordinación.
5. Los estudiantes del Programa conjunto se podrán matricular en cualquiera de las dos universidades que suscriben el presente Convenio. Cada universidad será la encargada de la gestión académica y administrativa, relacionada con el Programa, de los estudiantes que haya matriculado.

Los responsables de la gestión de doctorado de cada universidad se encargarán de notificar a cada universidad correspondiente los datos de los estudiantes matriculados en el Programa.

La universidad coordinadora mantendrá actualizado un registro por curso en el cual figurarán los estudiantes que se hayan matriculado. También proporcionará a la Comisión de Estudios del Programa Conjunto de Doctorado un listado de los estudiantes matriculados en ambas universidades.

6. Cada universidad se compromete a reconocer como ECTS propios los de máster oficial universitario superados por el estudiante en la otra universidad, como requisitos de acceso a los estudios de doctorado, siempre y cuando pertenezcan al Máster Universitario en Ingeniería Biomédica según el RD 1393/2007 o a programas oficiales de postgrado afines según el marco normativo del RD 56/2005. Asimismo, cada universidad reconocerá como ECTS propios los impartidos por sus profesores en la otra universidad.
7. Las unidades académicas responsables del Programa Conjunto de Doctorado en Ingeniería Biomédica por parte de cada una de las universidades son:
  - a) Por la UZ: el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A).
  - b) Por la UPC: los Departamentos de Ingeniería de Sistemas, Automática e Informática Industrial; de Ingeniería Electrónica; de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica; de Lenguajes y Sistemas Informáticos y el Instituto de Técnicas Energéticas.

Cada universidad nombrará un Coordinador propio del Programa.

8. Se establece una Comisión de Estudios del Programa Conjunto de Doctorado en INGENIERÍA BIOMÉDICA constituida por los Coordinadores del Programa Conjunto de Doctorado en las universidades firmantes, quienes podrán nombrar hasta dos miembros más cada uno, elegidos entre el personal docente e investigador de los departamentos que tengan una mayor participación en el programa. Presidirá las

reuniones el Coordinador General del Programa, que será el Coordinador nombrado por la universidad que en ese momento actúe como coordinadora.

Las relaciones con las instancias administrativas externas a las dos universidades, así como con otras instancias externas, serán responsabilidad, en lo que proceda, de cada universidad, mientras que para acciones conjuntas se delegará en la universidad coordinadora, en cada momento, del Programa Conjunto de Doctorado.

9. La Comisión de Estudios del Programa Conjunto de Doctorado en INGENIERÍA BIOMÉDICA tiene como atribuciones, siempre que no sean competencia de otras instancias en las universidades participantes, todas aquellas que se ajustan a la normativas de las respectivas universidades que integran este convenio, de entre las que destacan:

- a) Representar las unidades académicas responsables del Programa Conjunto de Doctorado.
- b) Velar por la excelencia académica del Programa.
- c) Organizar la oferta y desarrollo de las actividades formativas complementarias y seminarios del Programa y seguir la realización de las Tesis Doctorales en las Universidades correspondientes.
- d) Mantener actualizada la relación de profesores e investigadores vinculados al programa que, de acuerdo con los criterios establecidos y la normativa vigente, se consideren validados para la dirección de tesis.
- e) Mantener actualizada la información referente al programa y velar para que se haga una difusión y una promoción externa correcta.
- f) Decidir sobre la admisión de estudiantes en el programa de acuerdo con los criterios que se establezcan, los cuales, en todo caso, se ajustarán a la normativa vigente. Establecer las necesidades de formación complementaria de los estudiantes admitidos. Se considerará mérito preferente estar en posesión del título de Máster Universitario en Ingeniería Biomédica según el RD 1393/2007 o haber superado 60 ECTS de dicho Máster o de programas oficiales de postgrado afines según el marco normativo del RD 56/2005.
- g) Analizar el curriculum de los estudiantes y proponer los directores y/o tutores, así como el tema o temas de los trabajos de investigación conducentes a la redacción de la Tesis Doctoral. Los tutores, cuando tenga que haberlos, deberán pertenecer necesariamente a una de las dos universidades firmantes del presente Convenio.
- h) Realizar un seguimiento correcto de la evaluación periódica de los estudiantes, en cada uno de los procesos formativos.
- i) Organizar el sistema para la admisión a trámite de lectura de la tesis y propuesta del tribunal de tesis.

- j) Resolver los asuntos y tomar decisiones de aquellos aspectos que afecten al Programa y requieran debate entre las unidades académicas mencionadas.
- k) Trabajar de forma coordinada (a través de los respectivos Coordinadores del Programa de Doctorado) con las instancias responsables de los estudios de Doctorado y con las unidades académicas organizadoras del programa en cada universidad.
- l) Organizar la oferta de manera que progresivamente se interrelacione más haciendo uso de las ayudas de movilidad de las distintas convocatorias públicas al efecto y de cualesquiera otros fondos.
- m) Incentivar la proyección internacional del Programa.
- n) Incentivar la obtención de la Mención Internacional en el título de Doctor por parte de los estudiantes del Programa.
- o) Velar por el cumplimiento correcto de los procesos de certificación y acreditación establecidos por las administraciones competentes en educación superior.
- p) Autorizar al Coordinador General del Programa, delegando en él, para que realice parte de las funciones que son propias de la Comisión (solo se podrán delegar las funciones indicadas en los apartados d, e, f, g, j, k y o). Esta delegación de funciones se comunicará a las instancias responsables de los estudios de doctorado de cada universidad
- q) Autorizar al Coordinador propio del Programa de cada universidad, que se indica en la cláusula 7, a organizar los aspectos específicos de la gestión académica del Programa en su universidad, relacionados con los apartados a, c, d, e, f, g, j y k.
- r) Todas aquellas otras que de común acuerdo crean oportunas y necesarias.
10. Cualquier doctor miembro del personal docente e investigador de las unidades académicas implicadas podrá ser tutor de un doctorando del Programa, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.
11. La realización de actividades formativas y de investigación se podrán hacer indistintamente en la UPC o en la UZ o en organismos colaboradores, bajo la supervisión de profesores o investigadores de los departamentos y otras unidades participantes, de acuerdo con la propuesta de programación correspondiente, entendiéndose que esto puede conllevar estancias de los doctorandos en ambas universidades o en organismos colaboradores. Asimismo, se podrán establecer estancias en otras universidades y centros de investigación para la realización de actividades de investigación tuteladas relacionadas con la parte experimental de la tesis. Los doctorandos que sigan el Programa Conjunto de Doctorado lo tendrán que hacer preferiblemente a tiempo completo.

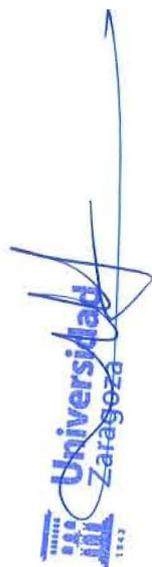
12. Los estudiantes tendrán un director o co-director de tesis que será doctor vinculado a la UPC o a la UZ y miembro de una de las unidades que figuran en el convenio. En caso contrario, se nombrará a un profesor tutor, que será doctor, de cualquiera de las unidades académicas.
13. La tesis doctoral de cada estudiante se inscribirá en la universidad donde la realice, la cual asumirá las competencias previstas en la normativa vigente respecto a tesis doctorales. La lectura de la tesis doctoral se hará, como norma general, en la universidad donde se haya desarrollado la investigación, de acuerdo con la reglamentación que le sea propia. La Comisión de Estudios del Programa Conjunto de Doctorado tratará los casos que no se ajusten y estudiará un sistema de reconocimiento adecuado para facilitar el paso de una universidad a otra a efectos de lectura de la tesis doctoral, de acuerdo con la reglamentación que le es propia.
14. Cada universidad es la responsable de la tramitación, expedición y registro del título de doctor de sus estudiantes que, de acuerdo con lo que establece el art. 12 del RD 1.002/2010 de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales, será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de las mencionadas universidades, así como las firmas impresas de sus Rectores, de conformidad con el modelo previsto en el anexo VIII del citado Real Decreto.
15. A efectos de presupuesto, todos los gastos ordinarios asociados al desarrollo normal del Programa por parte de cada universidad se asignarán a los presupuestos propios de cada una de ellas. Los gastos extraordinarios se cubrirán por acuerdo de los vicerrectores y gerencias de las Universidades firmantes del convenio, con cargo a los fondos públicos y privados a los cuales se determine concurrir y de acuerdo con la propuesta presentada por la Comisión de Estudios del Programa Conjunto.
16. Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y será válido a partir del curso 2010-11, y mientras se mantenga la vigencia del Programa Conjunto de Doctorado. Será prorrogable tácitamente para años sucesivos, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes; denuncia que deberá formularse por escrito con tres meses de antelación respecto al inicio del curso académico siguiente.  
  
En caso de extinción del programa, ésta se deberá llevar a cabo gradualmente y de común acuerdo entre las universidades participantes, garantizando el derecho de los doctorandos a finalizar la tesis doctoral.
17. Este Convenio podrá hacerse extensivo a otras universidades siempre y cuando acepten las condiciones expresadas en el presente documento y previo estudio de la Comisión de Estudios del Programa Conjunto de Doctorado, que pedirá autorización a las instancias competentes sobre enseñanzas de Doctorado de las universidades

participantes. La incorporación de otras universidades deberá documentarse a través de un anexo en el que figure la aceptación de las cláusulas y compromisos por parte de la nueva universidad, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el Programa.

18. El Programa Conjunto de Doctorado objeto de este Convenio estará abierto a la participación de investigadores del Centro de Investigación Biomédica en Red – Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina (CIBER-BBN), Instituto de Bioingeniería de Cataluña (IBEC) y de otros organismos, la cual se concretará en los correspondientes convenios específicos.
19. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:
- Los estudiantes matriculados en el Programa Conjunto de Doctorado deberán dar autorización expresa para que la Universidad en la que se inscriben pueda ceder sus datos personales a la otra.
  - Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio.
  - Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
  - Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio deberá ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se pretenda introducir las posibles modificaciones.

#### **Cláusula adicional primera**

De conformidad con lo que establece la disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los doctorandos dispondrán de un plazo de cinco años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.



## Cláusula adicional segunda

Cuando el Programa Conjunto de Doctorado en Ingeniería Biomédica se adapte al Real Decreto 99/2011, se mantendrá en vigor el presente convenio en todos los aspectos que permita la normativa vigente.

En caso necesario, se firmará un anexo al presente convenio en el que recojan los nuevos acuerdos para adaptarse a los requisitos específicos del nuevo marco normativo.

Y para que así conste, todas las partes firman el presente documento por duplicado, en los lugares y fechas que figuran más abajo.

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE  
CATALUNYA

D. Antoni Giró Roca



Rector

Universitat Politècnica de Catalunya

Fecha:

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández



1542

Vicerrectora de Relaciones Institucionales  
y Comunicación

Universidad de Zaragoza

Fecha: 23 de junio de 2011